




Vta de casa y de terreno que nuestro D. Agapita Ruiz Gonzalez de estado soltera,
 mayor de edad y de este vecindario de p. que soy dueña en absoluto do-
 minio de una casa de manicomio y tejás situada en el pueblo de
 Mordao partido de Puente Grande, correspondiente a esta jurisdicción
 y a su oficina de hipotecas, en la calle de San Esteban lindante por
 Este con los herederos de D. Juan Garcia, por el Oeste con D. Domini-
 go Ruiz y por el fondo con el Sr. D. Pedro Ruiz como heredero de
 su legitimo padre, con una hoya de diez y ocho y un tercio varas
 de frente, veinte y tres de fondo y ocho y media en la frontera del
 fondo que hacen una area de mil seiscientos veinte y cuatro va-
 ras planas comprendidas bajo los linderos expresados quedando a
 favor de Ruiz la ranja que sirve de limite al fondo de esta
 casa sin menoscabo del numero de varas planas referidas; cuya
 casa habre y compré en estos terminos: las fabricas de ella de
 D. José Ruiz el veinte y tres de enero de mil seiscientos cuarenta
 y cinco por escritura otorgada ante el publico Dr. D. Mateo
 Guerrero y en su archivo habiendolas adjudicado mi causante
 de D. Andrea Rodriguez el catorce de mayo de mil ochocien-
 tos cuarenta y cuatro segun escritura otorgada ante el Br.
 D. Bernardo del Junco y en su archivo; y el solar o scan,
 mil ochenta varas planas parte del tm. que ocupa de D. Juan
 Antonio Perez Franca a cinco redimible y al canon de un
 cinco por ciento anual con tanto de escritura otorgada ante
 el presente escribano en este archivo y a siete del que ocupa
 que como en las enanadas mil seiscientos veinte y cuatro



Handwritten signature or mark at the bottom of the page

unas planas estan comprendidas ciento enarenta y
cuatro al fondo de otra casa y bajo sus cercas y con
responden esclusivamente a su dueño el Citado Peter
Graña, nosotros D. José M.^o Hernandez Zamora
vecino del barrio del Noron extramuros como apode
rado general de mi hermano político el repetido D.
Ambrosio Peter Graña del mismo vecindario segun se
evidencia del que me tiene confiado desde el catorce de
Setiembre de mil ochocientos enseruete y nueve ante el Sr.
D. Lorenzo de Alá y en este arduo que jam ser bas
tante y me estarme resuado mi limitado y yo D.^a A.
Agapita hemos convenido con D. Luis Simón Comador
del número de esta plaza la venta de la mencionada
casa con las mil doscientas veinte y cuatro varas de terreno
que ocupa bajo los linderos expresados en los términos
y precios que se aplicaran mas adelante; y estando
como estan pagados los reales derechos que cau
sa el Contrato segun lo acredita la Carta de
pago que exhibimos al presente exhibamos para que
le devuelva con la certificacion mensual, por la pre
sente y en la mas solemne forma de dho. que finca
y efica sea otorgamos y yo D.^a Agapita Simón
Comador que vende real y verdaderamente a favor del
antedito D. Luis Simón la repetida casa de
maniposteria y tejado con el solar expresado parte
del fin que ocupa; y yo Hernandez Zamora

las relatadas ciento cuarenta y cuatro varas planas
 de terreno yermos, comprendidas en el fondo y la
 y las cercas de dicha casa o mejor dicho bajo los
 linderos explicados, con todas sus entradas, salidas,
 usos, costumbres, derechos, servidumbres y cuantas
 otras averiguadas o que se tuieren y les pertenecen de hecho
 y de derecho estando libres de todo gravamen, tanto
 en el precio de las varas planas ultimamente citadas y
 la casa y solar con todo la imposicion del censo
 que aplicara al final la contaduria del ramo; y otras
 ventas son en precio y cantidad de dos mil pesos
 y lo derecho de la casa y solar y de veinte y seis
 pesos las ciento cuarenta y cuatro varas planas,
 formando ambas partidas la cantidad total de
 dos mil veinte y seis pesos que son los mismos que el
 comprador de y paga en esta forma: doscientos pe-
 sos que yo la D^{na} Juana Gomez dego como utraque im-
 puestos en dha. casa y solar a favor de Perez Gra-
 qua y a censo redimible; veinte y seis pesos que yo
 Hernandez dego impuestos y cargados en las predichas
 ciento cuarenta y cuatro varas planas a censo
 redimible y a favor del mismo Perez Graqua a quien
 o su legitima representacion abonara el comprador
 de la dha. desde este dia el censo correspondiente
 de un censo por ciento anual de los doscientos
 veinte y seis pesos a que ascienden las dos imposiciones

Con arreglo á las cláusulas y condiciones que contiene la precia
tasa escritura de siete del que cursa que se tiene á la vista, y los
mil ochocientos pesos líquidos restantes que de manos del compra
dor y por conducto del presente escribano recibí en este acto en
cinco cinco onzas de oro del curso español de á diez y siete pe
sos cada una, ^{en cinco onzas del mismo metal y curso} y tres pe
setas colonnarias de cuya exhibición y entrega yo el referido
escribano doy fe por haberla practicado personalmente ante los
dho. instrumentales que se expresan y entado dha. suma
suma á mi entera voluntad y por tener en mi poder
los presentados mil ochocientos pesos, me doy por entregada
yo la Plata á mi entera satisfacción y otorgo el mas au
téntico y solemne recibo; declarando ambos otorgantes que
el precio justo y verdadero valor de dha. casa y de todo
de su terreno es el mismo en que lo llevamos vendido y si
algo mas valen ó valor pudiesen, de la demasia que
quiere que sea en unida ó en poca parte hagamos
gracia y donación en favor del comprador, mera, pura
perfecta é irrevocable que el derecho titula interviene
Con insinuación en forma y todas las cláusulas, solemn
idades, vinculos, requisitos y firmas que en lo legal
se requieren y conducian á la mayor seguridad con
expresa renuncia de las leyes relativas á los contratos
en que hay lesión en mas ó en menos de la mitad
del justo precio y término señalado para pedir la
revisión ó suplemento. Mediante lo cual una




por si y por medio de su apoderado nos apartamos
 de la propiedad, posesion útil señorio y demas acciones
 reales y personales que a dha. casa y al todo de su tierra
 respectivamente habiamos y teniamos, que todo lo cedimos,
 renunciámos, y traspasamos en el comprador para que co-
 mo suya la posea y enagenes a su voluntad en virtud
 de esta escritura que le otorgamos en señal de real entre-
 ga con la cual a visto tener la posesion y habiendola ad-
 quirido, con buena fe justo y legitimo título, sin otra
 prueba de que le relevamos y nos obligamos a la eviccion
 y saneamiento de esta renta por lo que a cada uno
 atate con nosotros bienes presentes y futuros segun
 dho. Y estando presente yo el comprador acepto a mi
 favor esta escritura segun en los terminos y clau-
 sulas con que se redactada para usarla quando me
 convenga y recibo comprada dha. casa con el todo
 de su terreno en la cantidad y conformidad que me
 se vendiere de ella me doy por entregado con las
 renunciadas renunciadas y otorgo el recibo: en virtud del
 cual reconozco impuestos y asegurados como estan en
 la referida casa y su terreno que ocupa bajo los
 lindes aplicados o sea un solar mas ciento sesenta
 renta varas planas lo enamado sacientos veinte



[Handwritten signature]

y sin perjuicio a favor de D. Ambrosio Perez Graza á
cuyo redimible á quien ó á su legitima representa
ción abonare yo á la una desde este día el canon
correspondiente de un censo por ciento anual en tan
to no lo redima con arreglo y en consecuencia de la
sentencia de siete del Comente que doy por incerta
en forma, conviniendo que en la oficina del ramo
se tome la razón que corresponda de esta escritura á
los efectos de dho; añadiendo Hernandez Zamora como
apoderado de Perez Graza que todos los réditos o ven
tas rindidas del raso del comatido teniemo estan cum
plidamente satisfechas y pagadas hasta hoy por D.
Agapita Ruiz Gomala por cuya razón nada ten
go que reclamar ni de ella ó su comante ni de Luis
ni á quienes lo mismo que á sus herederos ó sucesores y
bienes deden libre, quieto y exento de toda responsa
bilidad. Es fecha en la Siempre fidelissima Ciudad
de la Habana á trece de mayo de mil ochocientos cin
cuenta y dos. Yo el Escribano publico hoy fe, cono
ce á los otorgantes, que así lo dijeron y firmaron
siendo testigos D. Rafael Ojarride, el Sr. Regente
Jubilado D. Francisco Garcia del Fierro y D. Serafin
Fernandez Pellon. = Agapita Ruiz Gomala = Tre. M.
H. Zamora. = Luis Suñi. = Gabriel de Salinas. =

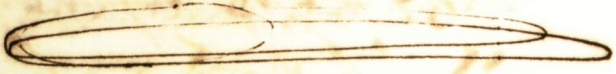
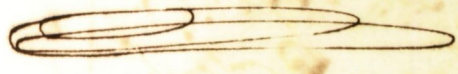
Certifon = Certifico que una casa situada en el pueblo de Mor
daz Calle de San Antonio contenida en la es
critura

Ortina antecedente de que dice ser duena D. Agapito
 Ruiz conuta se hallan impuestos docientos pesos a favor
 de D. Ambrosio Perez Graja y no parece que por ella
 este en mas gravada: Mi mismo certifica que ciento
 Cuarenta y cuatro varas planas de terreno situadas
 al fondo de un solar en el pueblo de Mordeu Calle
 de San Antonio que dice D. Ambrosio Perez Gra-
 ja hubo en ochocientos treinta y seis no conuta que
 por el este gravadas ut. supra. = Quada anulado a fijos
 diez y nueve del libro setenta y seis de Sincas este dia.
 Habana y enno veinte de mil ochocientos Cuarenta
 y dos. = Jne L. Quintart.

Es conforme a un original que queda en mi archivo a que me remite y a
 pedimento del Comprador jongo el presente de primera saca en dos parte
 en el sello primer anulado a su matriz en esta flia. Habana y Abri
 trece de mil ochocientos Setenta = Enmendado = area = hacemos = Entre li
 mas = cinco cuando del mismo metal y enno = aqui = Jdo vale = Felado = tenga
 = No vale.

Otra tertina uota y papel quin
 ce peso cuatro reales pag. p.
 Jvini.

Jabril de Sabinas



Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, located in the upper half of the page. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in a cursive script, located in the middle section of the page. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in a cursive script, located in the lower section of the page. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.